

## **SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

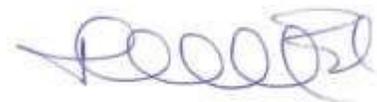
Manizales, agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

En la fecha, paso la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por la señora **OLGA JUDITH PINILLA ÁVILA** en contra de la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO DE MANIZALES (Rad. 2020 – 086)**, a despacho de la Señora Juez, para los fines legales pertinentes informando que:

Mediante auto No. 542 del 12 de marzo de 2020, notificado por estado el día 13 del mismo mes y año, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, concediendo a la parte demandante el término de cinco días para corregirla, los cuales transcurrieron entre los días 1 al 7 de julio de 2020, ello en razón de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura (del 16 de marzo al 30 de junio de 2020). En dicho lapso la apoderada presentó escrito subsanado la demanda.

Posteriormente y teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, con auto Nro. 826 del 13 de julio del presente año, se requirió a la parte actora para que adecuara el trámite procedimental conforme al inciso 4 del artículo 6 del citado decreto, para lo cual se le concedió un término de 5 días, tiempo que transcurrió entre los días 15 y 22 del mismo mes y año.

Dentro del término referido, la vocera judicial de la demandante dio cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho, enviando la constancia del traslado de la demanda y sus anexos a la parte accionada. Sírvase proveer.



**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA**  
Secretaria

**Auto de Sustanciación No. 1017**

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, se procede a estudiar la admisibilidad de la presente demanda ordinaria laboral.

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda promovida por la señora **OLGA JUDITH PINILLA ÁVILA** en contra de la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO DE MANIZALES (Rad. 2020 – 086)**, y se dispone darle el trámite de Primera Instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

**SEGUNDO: SE RECONOCE** personería amplia y suficiente a la abogada **CLAUDIA CONSTANZA CARDONA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.322.882 y portadora de la tarjeta profesional No. 293.627 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, represente los intereses de la parte actora, conforme a las facultades a ella conferidas en el poder visible en la página 7 del archivo de ANEXOS DE SUBSANACION

**TERCERO: CÍTESE** a la persona jurídica convocada a esta litispendencia, **NOTIFÍQUESELE** el contenido del auto admisorio, para que le dé respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, término que empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020:

*"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (negrilla y subrayado del despacho).*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN**

**J U E Z**

En estado **No. 84** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **20 de agosto de 2020.**



**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA**  
Secretaría